



unas supermanzanas residenciales o de actividades económicas autónomas, con dotaciones y servicios a ubicar preferentemente en los nodos de dicho sistema estructural viario.

- o *Dentro del modelo estructural propuesto, y en el marco de la actual crisis energética y climática, debe de tener especial relevancia el logro en la medida de lo posible de la autonomía energética del núcleo urbano y su entorno. Ello se podría conseguir mediante la incorporación de un parque solar en régimen de comunidad energética local, tutelada por el Ayuntamiento en posible cooperación con agentes profesionales o empresariales que gestionen la comunidad, así como con los propietarios del suelo.*

c) *Respecto a los asentamientos irregulares existentes:*

Se ha realizado un detallado análisis de su situación en el apartado 6 de la Memoria de Información, llegándose al siguiente diagnóstico:

- o *Los más cercanos al núcleo urbano que se identifican en el Plano de ordenación o.4, se estiman compatibles con el modelo de ordenación, y se propone que en la fase de Avance se someta a consideración de los propietarios su voluntad de asumir su regularización urbanística, objetivamente muy ventajosa por el incremento de valor que ello supondría en relación a los costes de urbanización previsibles.*
- o *Los más alejados del núcleo urbano o situados en espacios naturales protegidos, se estima que la solución más adecuada es su adecuación ambiental y territorial a través de los planes especiales que regula el artículo 175 de la LISTA.”*

El borrador del PGOM establece dos clasificaciones del suelo:

- Suelo urbano: en esta clase de suelo se indica que se pueden dar situaciones en las que sea preciso realizar actuaciones urbanísticas (AU) o de transformación urbanística (ATU), que serán identificadas y justificadas en el Plan de Ordenación Urbana (POU).
- Suelo rústico: se incluyen todos los suelos que no reúnen la condición para ser considerados urbanos, incluidos los sectores que se encuentran en curso de desarrollo en el planeamiento vigente. Se diferencian varias categorías de suelo rústico:
 - o Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
 - o Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de riesgos.
 - o Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística.
 - o Suelo rústico común.

1.- DEFINICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 35/72	



- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.
b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2.- UTILIZACIÓN DEL AGUA Y OTROS BIENES INTEGRANTES DEL DPH. SERVIDUMBRES LEGALES

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 36/72	



3.- LIMITACIONES EN CAUCES PÚBLICOS, LAGOS, LAGUNAS Y EMBALSES. CALIDAD DE AGUAS

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, "1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa".

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberán estar a lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 5 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010BCE70P94901R582NF77C32DKBG7Q



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 37/72	



los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como “vulnerables”, se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 47/2022. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4.- LIMITACIONES EN LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA. ZONA DE FLUJO PREFERENTE

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, “*la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía de cauces** precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca*”. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afectaciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, “*la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desaúe, y*

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 6 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010BCE70P94901R582NF77C32DKBG7Q



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 38/72	



de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- Que el calado sea superior a 1 m.
- Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5.- ZONAS INUNDABLES

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 39/72	



Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.
3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este ar-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 40/72





título, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>).

6.- AGUAS SUBTERRÁNEAS Y ACUÍFEROS

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7.- ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y TERRESTRES DEPENDIENTES DE MASAS DE AGUA

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8.- ASPECTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humano y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 41/72	



- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.
- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9.- ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PLAN O PROGRAMA PRESENTADO

Se observa que en el ámbito territorial en el que se asienta el municipio de La Puebla del Río, se localizan los siguientes:

a) Cauces públicos y embalses:

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), se observa que los principales cauces que discurren por el municipio son los siguientes:

- Río Guadalquivir
- Río Guadaíra
- Arroyo Cañada Fría
- Arroyo de Majalberraque
- Arroyo Cañada de la Barca
- Arroyo Cañada de los Arrayanes
- Arroyo Cañada del Toro
- Brazo del Este
- Brazo de la Torre
- Brazo de los Jerónimos
- Río Casarreales

Cabe puntualizar que los cauces anteriormente citados se corresponden con los cursos de agua principales del municipio, o que tienen especial interés por su situación en el entorno de los núcleos de población, existiendo otros cursos de agua superficiales identificados en la IDE de esta Confederación, u otros de escasa entidad que no estuvieran identificados en la IDE, que quedarán igualmente sujetos a la legislación vigente en materia de aguas y recursos hídricos.

En este punto cabe precisar que el río Guadalquivir, el Guadaíra, el Brazo de la Torre y el Brazo del Este a su paso por el municipio de La Puebla del Río no están considerados dominio público hidráulico, si no dominio público marítimo terrestre, como se puede apreciar en el visor del DPMT (<https://sig.mapama.gob.es/dpmt/>)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 42/72	



Se constata que entre los planos de información del borrador del PGOU existe un plano denominado i.5 “Hidrología. Riesgo inundación” en el que se representan los cauces más importantes que discurren por el término municipal, pudiendo existir otros de menor entidad que, como se indicó con anterioridad, también quedarán sujetos a la legislación en materia de agua.

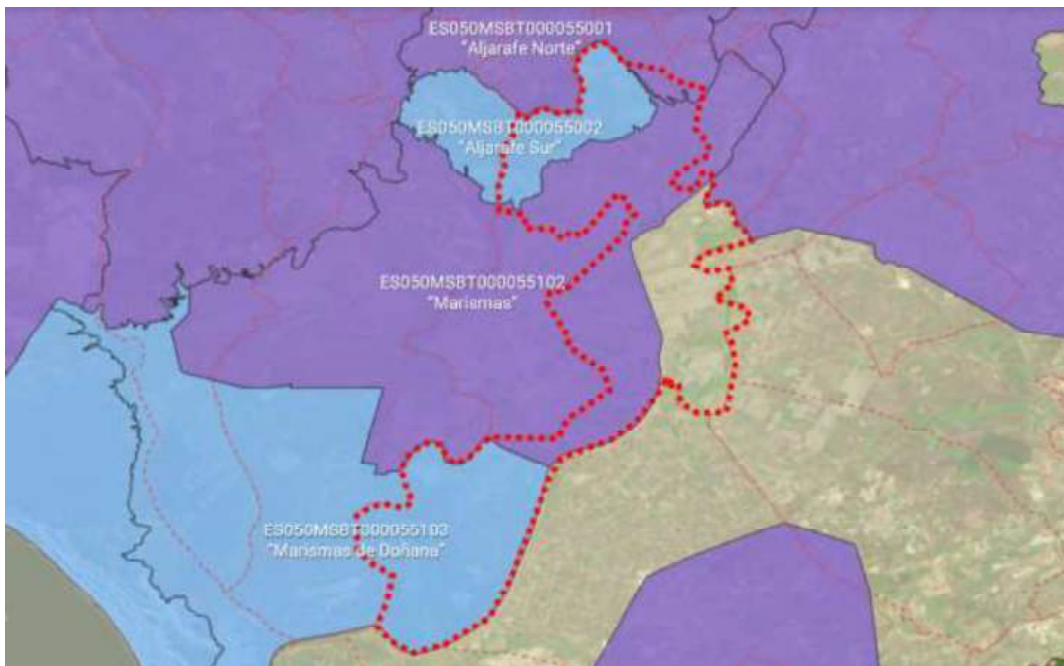
El Planeamiento General deberá contar con planimetría en la que se representen los cauces existentes en el municipio (DPH) y sus zonas asociadas (zonas de servidumbre y policía) junto con la ordenación propuesta, con objeto de analizar la incidencia de dicha ordenación al DPH.

Se informa que la red hidrográfica puede descargarse en formato SHAPE en el apartado “descargas” de la web de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Organismo de cuenca (https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/verdescargas.do?capa=RED_HIDROGRAFICA_1).

b) Masas de agua subterránea:

El municipio se ubica sobre las siguientes masas de agua subterránea:

- “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001), que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo, siendo su estado global malo.
- “Aljarafe Sur” (código ES050MSBT000055002), que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo, siendo su estado global bueno.
- “Marismas” (código ES050MSBT000055102), que se encuentra en buen estado químico y mal estado cuantitativo, siendo su estado global malo.
- “Marismas de Doñana” (código ES050MSBT000055103), que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo, siendo su estado global bueno.



Masas de agua subterránea ubicadas en el T.M. de La Puebla del Río (IDE CHG)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 43/72





Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales, etc.) en el visualizador de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, por medio de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que ninguno de los cauces que discurren por el municipio han sido estudiados en el marco de dichos trabajos, a excepción del río Guadalquivir, del cual se cuenta con las láminas de inundación de origen marino.



Zonas inundables de origen marino (T500 años) del Guadalquivir (visor SNCZI)

En la documentación aportada se incluye un estudio de inundabilidad denominado “*Estudio Hidrológico e Hidráulico necesario para el informe previo a redacción del Planeamiento General de La Puebla del Río*”. En dicho estudio se determina la inundabilidad de dos arroyos innominados y del río Guadalquivir que discurren

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 12 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010BCE70P94901R582NF77C32DKBG7Q



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 44/72	



por el entorno de los futuros desarrollos contemplados en el PGOM, analizando las avenidas correspondientes a los periodos de retorno de la Máxima Crecida Ordinaria, 50, 100 y 500 años.

En la documentación que se tendrá que aportar para la emisión del informe preceptivo en materia de aguas en cumplimiento del artículo 25.4 del TRLA, se deberá incluir el estudio de inundabilidad de los cauces situados en el entorno del núcleo urbano y de aquellos ámbitos de desarrollo definidos en el PGOM, con el fin de analizar la incidencia al DPH y zonas asociadas, así como para determinar su situación frente a las zonas inundables provocadas por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente de los cauces, comprobando que se cumplen las limitaciones a los usos del suelo establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH. Asimismo, se incluirán planos en los que se represente la ordenación propuesta en el PGOM junto con la delimitación del DPH, zonas de servidumbre y policía, zona de flujo preferente y zona inundable para un periodo de retorno de 500 años.

Por otro lado, se recuerda lo indicado en los artículos del RDPH 126 "Obras dentro y sobre el dominio público hidráulico", 126 bis "Condiciones para garantizar la continuidad fluvial" y 126 ter "Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso", para el diseño de las posibles medidas de protección contra inundaciones y los sistemas viarios.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG. Igualmente se tendrá que contar con certificado de la empresa gestora del abastecimiento del municipio sobre la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento para atender la nueva demanda ocasionada por los nuevos desarrollos planteados en el PGOM.

En caso que los consumos del municipio sean superiores a los establecidos en el documento de Plan Hidrológico se deberá elaborar un Plan de ajuste de las dotaciones de abastecimiento para disminuir el consumo anual en el municipio y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

En relación al saneamiento, se deberá condicionar el otorgamiento de la licencia de ocupación de nuevos desarrollos urbanísticos a la previa depuración de las aguas residuales generadas antes de su vertido al DPH. Asimismo, se deberá contar con certificado de la empresa gestora del saneamiento del municipio en relación a la capacidad de las infraestructuras de saneamiento para tratar el incremento tanto de volumen de aguas residuales como de carga contaminante producido como consecuencia de los nuevos desarrollos planteados en el PGOM.

Cabe recordar que en el artículo 245 del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado 2 condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 45/72	



Asimismo, el Artículo 126 ter del RDPH referente a “*Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso*” indica en su apartado 7: “*Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue*”.

10.- DETERMINACIÓN ADICIONAL PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL TÉCNICO DEL SERVICIO
José A. Calvo Ruiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág. 14 de 14

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010BCE70P94901R582NF77C32DKBG7Q



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 46/72	



O F I C I O

FECHA:

SU/REF: SPA/DPA/PVB
EAE/SE/0147/2023

NUESTRA/REF: INF09/23/41/0006

ASUNTO:

CONSULTA AMBIENTAL / “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE LA PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA)”

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA

Se ha recibido en esta Dirección General, el 4 de mayo de 2023, consulta de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, correspondiente al **“PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE LA PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA)”**. La consulta se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El presente informe se emite en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC), la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC), **sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de la Puebla del Río (Sevilla).**

La solicitud presentada consta del **Documento Inicial Estratégico (DIE)**, con tres alternativas, 0, 1 y 2, eligiéndose la 2, y el **Documento de Avance** que consta de Estudio de inundabilidad, Resumen ejecutivo, Memoria de Información, Memoria de Ordenación, Memoria de Participación, Planos de Información y Planos de Ordenación, suscritos todos los documentos en noviembre de 2022. Sobre esta documentación se emiten las siguientes consideraciones:

- Según se indica en el apartado 1.1. *“Introducción. Necesidad de un nuevo Planeamiento General”* de la Memoria de Ordenación, el vigente planeamiento general está constituido básicamente por dos instrumentos:
 - Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS-84), aprobadas definitivamente por la CPU el 1 de marzo de 1984.
 - PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS (PGOU-AdP), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 10 de noviembre de 2011.

Dicho planeamiento general ha sido objeto de 22 modificaciones de diverso carácter que se detallan en el apartado 9.1 de la Memoria de Información.

- De acuerdo con lo señalado en el apartado 0.3 *“Identificación”* del DIE y de la Memoria de Información, el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de la Puebla del Río, objeto del presente informe, *tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para sustituir las NNSS vigentes desde 1984 (adaptadas a la LOUA en diciembre de 2011), para*

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

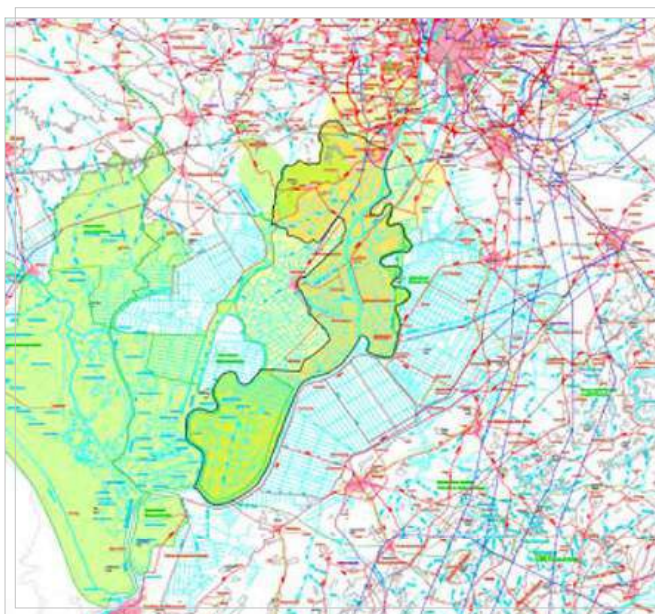
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 47/72	



dar respuesta a nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente.

Según señala el documento de Avance del PGOM tiene un doble objeto:

- En términos urbanísticos, el previsto en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), en cuanto a describir y justificar el objeto, ámbito, principales afecciones, los criterios y propuestas de ordenación, así como las alternativas planteadas.
 - En términos ambientales, servir como “Borrador del plan” para, junto con el Documento Inicial Estratégico (DIE), iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, según establece el artículo 38.1 de la LGICA.
3. El **ámbito** del PGOM es la totalidad del término municipal de La Puebla del Río, con una superficie de 375,14 km², situado al Sur de la provincia de Sevilla, en la comarca de la “Ribera del Guadalquivir”:



Extracto de Plano i.1 – Encuadre Territorial

4. El Término municipal de La Puebla del Río se encuentra afectado por los siguientes expedientes de deslinde:
- DL-1-SE, aprobado por O.M. de 19 de diciembre de 1990, entre el puente de la Dora y el encauzamiento del río Guadiamar.
 - DL-2-SE, aprobado por O.M. de 7 de diciembre de 1988, entre el límite con el Término Municipal de Palomares y el límite con el Término Municipal de La Puebla del Río, en la margen derecha de la ría del Guadalquivir.

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 48/72	



- DL-5-SE, aprobado por O.M. de 8 de abril de 1991, en las márgenes del nuevo cauce del río Guadaira hasta el puente del ferrocarril de la estación de La Salud de Renfe al Puerto de Sevilla.
- DL-9-SE, aprobado por O.M. de 5 de mayo de 1992, en la margen derecha de la ría del Guadalquivir, entre el brazo de los Jerónimos y Reina Victoria.
- DL-13-SE, aprobado por O.M. de 6 de julio de 1988, encauzamiento del brazo del Este (Canal de los Portugueses), finca "El Rebozo", en las márgenes derecha e izquierda.
- DL-17-SE, aprobado por O.M. de 10 de enero de 1992, margen derecha de la corta de los Jerónimos de la ría del Guadalquivir.
- DL-18-SE, aprobado por O.M. de 30 de abril de 1991, en el brazo de los Jerónimos de la ría del Guadalquivir, en el tramo comprendido entre el canal de la Comunidad de Regantes de la Isla Mínima y el extremo sur de la corta de los Jerónimos.
- DL-23-SE (ratificable), aprobado por O.M. de 19 de febrero de 1971, en el brazo de los Jerónimos, zona Norte.
- DL-23-SE, aprobado por O.M. de 5 de mayo de 1992, entre el límite con el Término Municipal de Coria del Río y el brazo de Casas Reales.
- DL-26_SE, aprobado por O.M. de 5 de mayo de 1993, entre los Acebes y la Compañía (Corta de los Olivillos), en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir.
- DL-28-SE, aprobado por O.M. de 4 de octubre de 1993, entre el límite con el Término Municipal de Lebrija y los Acebes.
- DL-28/1-SE, aprobado por O.M. de 23 de noviembre de 1993, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir en el tramo comprendido entre la punta de la Mata y el límite con el Término Municipal de La Puebla del Río.
- DL-30-SE, aprobado por O.M. de 17 de julio de 1995, entre La Compañía y la Huerta de Majano - Corta de la Isleta, en la margen izquierda de la Ría del Guadalquivir.
- DL-30/1-SE, aprobado por O.M. de 28 de agosto de 2003, entre la Compañía y hasta la huerta de Majano, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir.
- DL-31-SE, aprobado por O.M. de 16 de octubre de 1995, entre la huerta del Majano y la Magdalena en el límite con el Término Municipal de Dos Hermanas, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir.
- DL-33-SE, aprobado por O.M. de 3 de febrero de 1994, entre la desembocadura del brazo de Casas Reales y el Mármol (Corta de los Olivillos).
- DL-38-SE, aprobado por O.M. de 29 de julio de 1999, en la margen izquierda del brazo del Este de la ría del Guadalquivir, comprendido entre los Isletones y el Borrego, con la salvedad de los terrenos existentes entre M-50 y M-51, situados a ambas márgenes del nuevo cauce del río Guadaira, y que sirven de unión con la poligonal de delimitación del DPMT en el citado cauce.
- DL-39-SE, aprobado por O.M. de 20 de julio de 1999, en la margen izquierda del brazo del Este de la ría del Guadalquivir, comprendido desde la Carnicera hasta los Isletones.
- DL-40/1-SE, aprobado por O.M. de 29 de noviembre de 1999, en la margen izquierda del brazo del Noroeste, zona Sur de la ría del Guadalquivir, tramo comprendido entre la desembocadura y el Matochal.

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica

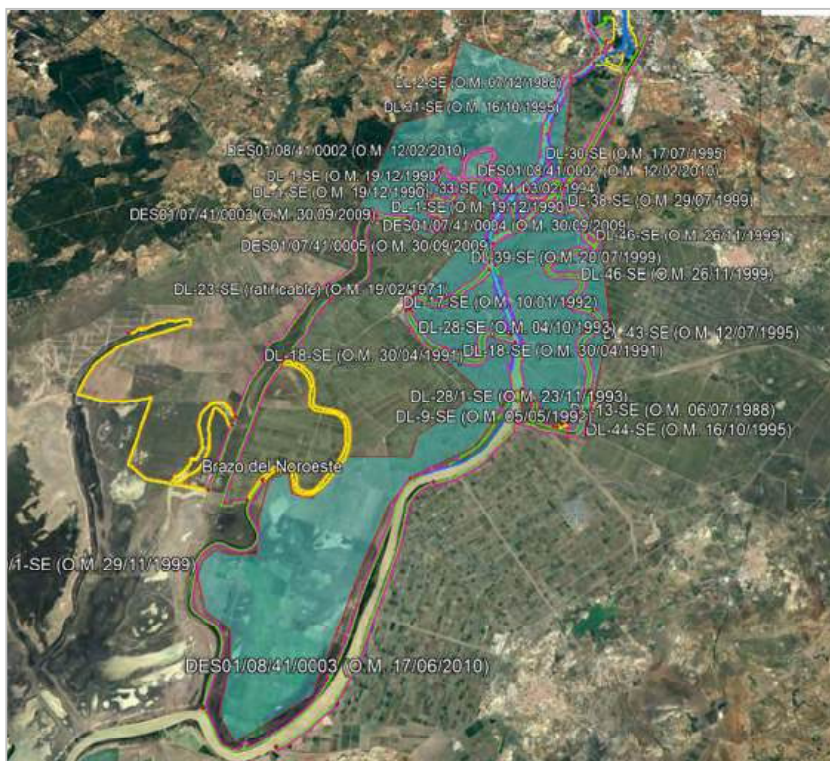


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 49/72	



- DL-43-SE, aprobado por O.M. de 12 de julio de 1995, en la margen izquierda del brazo del Este de la ría del Guadalquivir, comprendido entre el arroyo Salado de Morón y la Carnicera.
- DL-44-SE, aprobado por O.M. de 16 de octubre de 1995, entre el cerrado de Calabacilla y el arroyo Salado de Morón, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir.
- DL-46-SE, aprobado por O.M. de 26 de noviembre de 1999, en la margen derecha del brazo del Este de la ría del Guadalquivir.
- Brazo del Noroeste.
- DES01/07/41/0003, aprobado por O.M. de 30 de septiembre de 2009, entre el puente de la Dora y el encauzamiento del río Guadiamar.
- DES01/07/41/0004, aprobado por O.M. de 30 de septiembre de 2009, al Norte de los Acebes.
- DES01/07/41/0005, aprobado por O.M. de 30 de septiembre de 2009, entre los Acebes y la punta de la Mata.
- DES01/08/41/0002, aprobado por O.M. de 12 de febrero de 2010, entre brazos de la Torre o Piedra y de las Casas Reales del río Guadalquivir.
- DES01/08/41/0003, aprobado por O.M. de 17 de junio de 2010, en la margen derecha del río Guadalquivir, entre Reina Victoria y la desembocadura del brazo del Noroeste.



Extracto del visor Google Earth

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 50/72	



En el Plano i.7.d “Afecciones1 – Protección de Costas” se representan de forma sensiblemente correcta las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y las servidumbres de protección.

Conforme lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, además de las citadas líneas, deberán representarse la servidumbre de tránsito, la zona de influencia y los accesos al mar. Este aspecto deberá subsanarse.

En todo caso debe tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas de deslinde y servidumbres, son los planos de deslinde y no los reflejados en el planeamiento los que tienen validez en cuanto a la representación de la ribera del mar, el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres.

5. Según se indica el apartado 3.1.1 de la Memoria de Ordenación, el PGOM establece la siguiente división entre suelo urbano y suelo rústico.

- **Suelo Urbano:** dentro de esta clase de suelo, se pueden dar situaciones en que sean precisas algunas de las actuaciones urbanísticas (AU) o de transformaciones urbanísticas (ATU), que se identifican y justifican con mayor detalle en el POU.
- **Suelo Rústico:** el resto de suelo que no reúne la condición de suelo urbano se clasifica como suelo rústico, diferenciando entre 4 grandes grupos:
 - Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial (SRepl-nº).
 - Suelo Rústico preservado por la existencia acreditada de riesgos
 - Suelo Rústico preservado por Ordenación Territorial o Urbanística (SRpot-nº).
 - Suelo Rústico Común (SRc-nº).

La clasificación del suelo propuesta por el PGOU se establece en el Plano “O.1- *TM-Clasificación de Suelo*” (Escala 1/40.000), si bien dada la escala y el grafismo utilizado, no permite valorar con precisión el grado de afección de la normativa de costas. No obstante, se observa que:

5.1. Los terrenos de **dominio público marítimo-terrestre** se clasificarían como suelo rustico con las categorías de SRepl-1 UR (Zona de uso restringido del PN de Doñana), SRepl-2 A (Zona de reserva del P. Natural), SRepl-3 (Zona de especial conservación (ZEC) Doñana Norte y Oeste), SRepl-4 (Zona de especial conservación (ZEC) Bajo Guadalquivir), SRepl-5 (Paraje Natural brazo del Este), SRepl-M (Montes Públicos), SRpot-2 (Corredores fluviales), SRc-1 (SRc Adscrito al modelo de evolución estratégica del núcleo urbano a medio y largo plazo) y SRc-3 (SRc San Antonio) y una pequeña parte como suelo urbano en el núcleo urbano municipal.

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 51/72	



Extracto de Google Earth y Plano o.1 Territorio Municipal – Clasificación de Suelo.

A este respecto, en el apartado 3.1.2.1. i) “*SRepl-CO: PROTECCIÓN DE COSTAS: DPMT Y ZONA DE SERVIDUMBRE*” de la Memoria de Ordenación se establece la categoría referente a los suelos afectados por las determinaciones de la normativa de Costas, si bien esta clasificación como suelo rústico y su correspondiente categorización no se ha visto trasladada al plano de clasificación. A este respecto, por ejemplo, la clasificación del DPMT como dominio público hidráulico (DPH) resulta incorrecta, al ser terrenos de DPMT y no DPH. Este aspecto deberá subsanarse.

5.2. Los terrenos afectados por la **servidumbre de protección** se clasifican de igual forma que para la zona de dominio público marítimo-terrestre añadiendo las categorías de SRc-2 (SRc Aljarafe), SRc-4 (SRc Marismas transformadas 1), SRc-5 (SRc Marismas transformadas 2) y SRpot-1 (Áreas forestales).

La **zona de influencia** estaría ocupada por terrenos clasificados como suelo urbano y suelo rustico en todas sus categorías.

- 6. En cuanto al modelo general de usos en suelo urbano se indica en el apartado 3.2.1 b) “*Estrategia desde la ordenación general de los usos de la ciudad existente*” de la Memoria de Ordenación que se establecen tres grandes áreas:
 - a) Casco tradicional o Residencial Centro Histórico.
 - b) Extensión residencial
 - c) Extensión de actividades económicas

En los Planos “o.2 - Estructura y Articulación Territorial” y “o.4 – Modelo de Ordenación Estratégico” se establecen los usos anteriormente mencionados, debiéndose reajustar en la zona de núcleo urbano de La Puebla del Río para no invadir terrenos dominio público marítimo-terrestre (DPMT), ya que el uso residencial es un uso de los expresamente prohibidos en DPMT.

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 52/72	



7. En relación a la compatibilidad de la propuesta del PGOU con la normativa de Costas en la zona de **servidumbre de tránsito**, como se ha señalado anteriormente, no se ha grafiado la línea de servidumbre de tránsito, por lo que no es posible valorar que esta zona está permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento. Este aspecto deberá subsanarse.
8. En relación a la **servidumbre de acceso al mar**, el artículo 28 de la Ley de Costas indica que se debe prever de los suficientes accesos públicos y gratuitos al mar fuera del dominio público marítimo-terrestre, salvo en espacios calificados como de especial protección, debiendo tener en cuenta que en las zonas urbanas los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros. Este aspecto deberá garantizarse a lo largo del borde litoral del municipio, grafiando en los Planos los accesos al mar debidamente acotados.
9. En la zona de **servidumbre de protección** se observa que, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, se proponen usos residenciales, equipamientos, espacios libres y viarios.
 - Respecto al uso residencial, de acuerdo con lo regulado en el artículo 25.1 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento General, si bien la calificación como residencial resulta compatible con la normativa de Costas, la edificación residencial es un uso expresamente prohibido en la zona de servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.
 - Respecto a los equipamientos, el artículo 25.2 de la Ley de Costas señala que *“con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas”*.

Por lo expuesto, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios *“necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre”*.

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.
- El uso de espacio libre resulta un uso *a priori* compatible con la normativa de Costas. Asimismo, se observa que los viarios en servidumbre de protección darían *a priori* cumplimiento a la excepcionalidad regulada en el artículo 46 del RGC.
10. En relación a la **zona de influencia** de 500 metros, no se grafián las líneas en los planos aportados, por tanto, no es posible valorar la afección de la normativa de costas. Este aspecto deberá subsanarse.
11. Respecto a la regulación **normativa**, en el apartado “10.1.3. *Legislación de Costas*” de la Memoria de Información se hace referencia a la normativa de Costas, si bien las referencias que se hacen al articulado del Reglamento deberán referirse al Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que deroga expresamente

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 53/72	



en su "Disposición derogatoria única. Derogación normativa", el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

12. En la documentación se aporta un avance del **catálogo** observándose que existen elementos que ocuparían terrenos de DPMT y servidumbre de protección.

Por ello, en las fichas de los inmuebles, elementos o instalaciones localizados en dominio público marítimo-terrestre o servidumbre de protección, deberán indicar expresamente que se estará a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que establezca la Ficha del Catálogo, debiendo tener en cuenta que solamente "podrán realizarse obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios".

De manera específica, para los elementos catalogados que ocupan terrenos de DPMT deberá indicarse en la Ficha el título habilitante para la ocupación de dicho DPMT. En caso de no contar con el mismo quedará sujeto a lo que resulte de la solicitud del título para la ocupación del DPMT. En caso de denegación, la ocupación quedará sujeta al pronunciamiento de la Administración del Estado sobre el destino de las instalaciones, que podrá incluir su retirada del dominio público marítimo-terrestre.

En todo caso, debe advertirse que la catalogación de estos elementos no implica ningún deber de conservación para la Administración del Estado derivado de su titularidad sobre el dominio público marítimo-terrestre. Estos deberes corresponderán al titular de la concesión y subsidiariamente al Ayuntamiento de la Puebla del Rio como promotor de la catalogación.

13. En relación con las redes de servicios, tanto para las **redes eléctricas** como para la **red de saneamiento**, se aportan el Plano "i.24 – Distribución de energía eléctrica" y el Plano "i.23 – Red de saneamiento", sin grafarse, ni identificarse las líneas del deslinde. Por tanto, este aspecto deberá subsanarse a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.1.e) para las redes eléctricas de alta tensión y para las redes de saneamiento y las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

"Documento firmado electrónicamente en Madrid, en fecha y hora referenciadas en la firma."

CSV : GEN-a6a6-4a9d-c8a5-2459-e61e-cff5-f5d7-5281

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 30/10/2023 18:52 | Sin acción específica



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 54/72	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2023

Fecha: la de la firma

Asunto: INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/147/2023

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el borrador y con el documento inicial estratégico del “PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” (La Puebla del Río), presentado por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, le comunico que la zona donde se ubican los asentamientos irregulares existentes y la zona respecto de la que se pretende sea el terreno por donde crezca el municipio (esto es la zona comprendida entre la futura variante de la A-8050 y la parte oeste del actual municipio), es ámbito del Plan de Recuperación y Conservación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*), aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011. Dicha especie se encuentra catalogada como en peligro de extinción según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

A su vez, parte de los asentamientos de los que se pretende su regularización se encuentran en terrenos que son ámbitos de los Planes de Recuperación y Conservación del Águila Imperial (*Aquila adalberti*) y de Aves Necrófagas por presencia de milano real (*Milvus milvus*); ambos aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011. Ambas especies se encuentran catalogadas como en peligro de extinción.

Adicionalmente, en las zonas previstas de ordenación a medio y largo plazo (zona comprendida entre la futura variante de la A-8050 y la parte oeste del actual municipio), existen terrenos de vocación forestal; no obstante se trata de formaciones de “Matorral disperso con pastizal” o “Pastizal continuo”.

A parte de lo anterior no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL TITULADO SUPERIOR

Fdo: Guillermo José Berdún Agudo

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL


Fdo: Antonio Garzás Martín Almagro



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO GUILLERMO JOSE BERDUN AGUDO	25/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm94U6SXXMUJT3FBXWMMW7L2WAJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 55/72	

INFORME DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL LINCE IBÉRICO EN ANDALUCÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO (SEVILLA).

Con fecha 27 de septiembre de 2023, se recibe a través de BandeJA oficio del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sevilla, solicitando informe sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal (en adelante EAE-PGOM) formulada por el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).

1. Introducción

La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad tiene atribuidas en virtud del artículo 8 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (de acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías), entre otras, el seguimiento, protección y conservación de la geodiversidad y biodiversidad, así como las actuaciones que promuevan la conectividad ecológica, la gestión y regulación de su aprovechamiento sostenible tanto en propiedades públicas como privadas y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna, flora y hongos silvestres, así como el ejercicio de potestades administrativas en materia de responsabilidad ambiental y reparación de daños en relación con el patrimonio natural y la biodiversidad y las acciones relacionadas con dicha materia cuando excedan del ámbito provincial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se redacta el presente informe como contestación a la solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sevilla, sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) formulada por el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y a la vista exclusivamente de las posibles afecciones que puedan causar sobre el lince ibérico (*Lynx pardinus*).

2. Análisis de la documentación aportada por el ayuntamiento de Puebla del Río, Sevilla, relativa al inicio de la EAE-PGOM, del citado municipio.

2.1. Distribución del lince ibérico en el ámbito del término municipal de Puebla del Río

El lince ibérico es una especie prioritaria incluida en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

Igualmente, esta especie está catalogada en la máxima categoría de amenaza “en peligro de extinción”, de conformidad con el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas y el Decreto 23/2012.


Como consecuencia de su categoría de amenaza esta especie cuenta con un Plan de Recuperación en Andalucía, aprobado por acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno. El ámbito de actuación de dicho Plan de Recuperación incluye parte del área afectada por el Plan General de Ordenación Municipal de Puebla del Río, en concreto la superficie que denomina área crítica Doñana-Aljarafe.



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

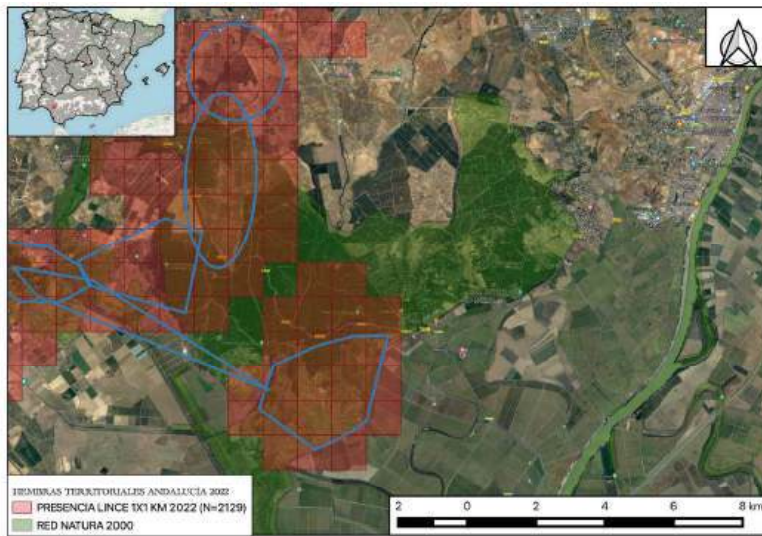
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SALCEDO ORTIZ	13/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLSJCDSWHG54XSANT4P3C9F92E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHGDD3	PÁG. 56/72	



La subpoblación remanente de lince ibérico de Doñana-Aljarafe a lo largo de los últimos 20 años ha ido creciendo y compactándose. Es especialmente significativo el incremento a partir de 2008, cuando crece el núcleo oriental con la incorporación de los territorios reproductores al este del río Guadiamar, recuperando la especie su presencia en las masas forestales de Aznalcázar y Puebla del Río.

El núcleo que se ha consolidado en esta zona es fruto de la fusión de los territorios que se han ido formando en las masas forestales de Aznalcázar-Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Coto del Rey Norte-Torrecaudros y Hato Ratón-Juncosilla. Dentro del término municipal de Puebla del Río, aunque la especie está presente en toda la zona de pinares y monte mediterráneo, el área que ocupan los ejemplares territoriales se extiende al oeste del término municipal, en el límite con el de Aznalcázar (mapa 1).



Mapa1. Territorios de lince ibérico en 2022, perímetro azul, en el término municipal de Puebla del Río, Sevilla.

2.2. La protección de los espacios y especies naturales de Puebla del Río

El PGOM incorpora distintos elementos protegidos de alto valor ambiental o importancia para la conservación. Destaca, por su especial relevancia la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009), que alberga diferentes ambientes (bosque mediterráneo, monte blanco, monte negro, lagunas, etc.), que sostienen a una rica fauna, entre las cuales destacan especies como el lince ibérico (*Lynx pardinus*).

Para esta especie es fundamental garantizar la conservación del suelo rústico que en la cartografía de la EAE-PGOM de Puebla del Río, figura como suelo rústico preservado por ordenación territorial y suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

Estos lugares son refugio de numerosas especies de fauna y flora, no sólo del lince ibérico, lo que los convierten en espacios de alto valor ecológico y ambiental, relevante para la conservación de la biodiversidad, incluido en la Red Natura 2000, fundamentalmente como ya se ha indicado la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009). Este espacio cuenta con un documento propio de gestión (plan de gestión) aprobado por Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publica el anexo de la Orden de 10 de octubre de 2016, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SALCEDO ORTIZ	13/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLSJCDSWHG54XSANT4P3C9F92E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGHDD3	PÁG. 57/72	



Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publica el anexo de la Orden de 10 de octubre de 2016, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

Necesariamente, el PGOM de Puebla del Río, debe estar alineado con la zonificación y determinaciones incluidas en dicho plan de gestión. El objetivo final debe ser el mantenimiento, la conservación y la recuperación de la plena funcionalidad de estos ecosistemas como ámbito que alberga numerosas especies y hábitats de interés, lo que posibilita la presencia de ejemplares territoriales de linco ibérico.

Otro reto es compatibilizar la conservación de este espacio con el desarrollo de actividades tradicionales, como la ganadería y la cinegética y la demanda creciente de ocio procedente de la aglomeración urbana de Sevilla. En algunos lugares, como la Reserva Natural Concertada Dehesa de Abajo, propiedad del Ayuntamiento de Puebla del Río e incluida en la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste, la fuerte demanda social de todas estas actividades puede provocar la progresiva degradación de la citada Reserva Natural Concertada.

3 Conclusiones

Es fundamental garantizar la conservación del suelo rústico que en la cartografía de la EAE-PGOM de Puebla del Río, figura como suelo rústico preservado por ordenación territorial y suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

El desarrollo de la actividad turística y la fuerte demanda de ocio procedente de la aglomeración urbana de Sevilla supone una creciente e importante presión sobre el linco ibérico y su hábitat.

Se propone que el PGOM prevea las medidas necesarias para diseñar, en el ámbito de sus competencias, la ordenación y regulación del uso público, turismo y determinadas actividades como la caza y la ganadería mediante instrumentos eficaces y los medios adecuados, con el fin de prevenir la degradación del suelo rústico preservado por ordenación territorial y en especial la del suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El coordinador regional del
Plan de Recuperación del Linco ibérico

Francisco Javier Salcedo Ortiz

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER SALCEDO ORTIZ	13/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmLSJCDSWHG54XSANT4P3C9F92E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 58/72	

Es copia auténtica de documento electrónico

COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte: EAE/SE/0147/2023

Fecha: pie de firma

Asunto: Informe relativo a la incidencia del Proyecto “Plan General de Ordenación Municipal de La Puebla del Río” en la conservación de las aves necrófagas

Remitente: Coordinador Regional Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas

Destinatario: Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad/Dp de Fauna

ANTECEDENTES

Mediante Comunicación Interior de fecha 25 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Sevilla pone en conocimiento del Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la tramitación del “Plan General de Ordenación Municipal de La Puebla del Río (Sevilla)”.

La Comunicación Interior del Servicio de Gestión del Medio Natural de la DT de Sevilla se evacua en relación al escrito del Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad de 26 de junio de 2023 que comunicaba que a los efectos de los procedimientos de evaluación ambiental, dado que las especies amenazadas figuran entre las competencias de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (artículo 14 del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, sobre órganos competentes), en el expediente debe figurar el informe preceptivo, no vinculante, emitido desde la Coordinación Regional del Plan de Recuperación de la especie amenazada correspondiente, o en su defecto, de la propia Dirección General para aquellas especies no incluidas por el momento en un plan de recuperación.

En este contexto se emite el presente informe, en tanto en cuanto el proyecto mencionado afecta al ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas de Andalucía (en adelante PRCANA) aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno.

VALORACIÓN AMBIENTAL


El proyecto consiste en la nueva planificación urbanística que se notifica mediante el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Municipal y Documento Inicial Estratégico para su tramitación. El crecimiento del municipio se pretende que sea por la zona comprendida entre la futura variante de la A-8050 y la parte oeste del municipio actual.



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	BORJA NEBOT SANZ	23/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYU9HHWSKTQ7HQE7CBPTV9VG7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 59/72	



Si bien la expansión proyectada no parece ser relevante, es importante destacar que la ubicación de esta localidad se encuadra entre la comarca del Aljarafe y el entorno de Doñana. La proximidad al espacio natural de Doñana hace que las características de este entorno contengan un elevado interés. Por otro lado, las formaciones forestales del Aljarafe constituyen hábitats que en su conjunto conforman una variedad paisajística de enorme interés para la fauna.

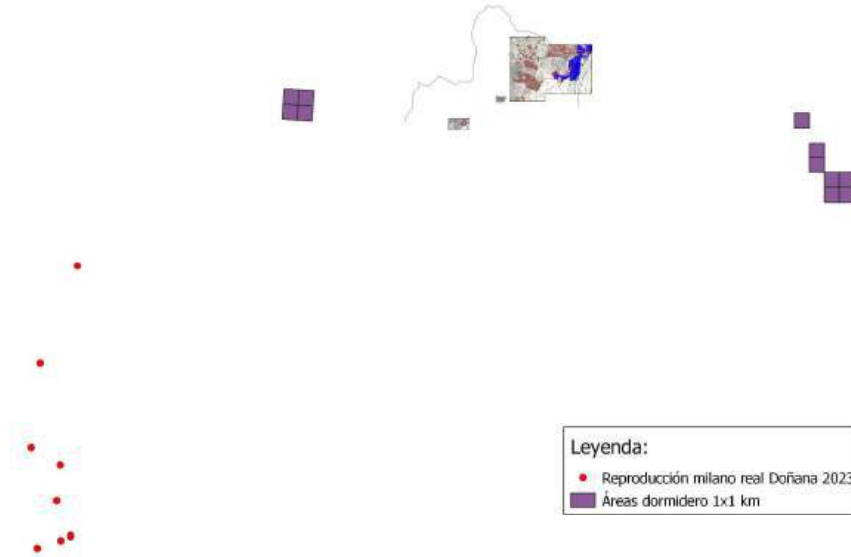


Imagen 1: Plano de localización del proyecto PGOM de la Puebla del Río respecto a las localizaciones más próximas de las áreas dormitorio conocidas y zonas de reproducción de milano real.

La incidencia de este proyecto no parece afectar significativamente al milano real. La distancia al dormitorio más cercano es de unos 9 km, y el área de reproducción más cercana se encuentra a unos 24 km de distancia. Si bien se prevé que en un futuro el crecimiento poblacional continúe al alza y haga necesario el desarrollo de nuevas planificaciones urbanísticas, se sugiere tanto para esta proyecto como para otros futuros, que se respeten las zonas naturales de monte, vegetación de las márgenes de cauces y otros cursos de agua y zonas de pastizal.

El desarrollo de infraestructuras eléctricas, caminos y vías de comunicación no debería incrementar las ya existentes. En definitiva, se considera que el actual proyecto no debería generar ninguna influencia sobre las especies objeto del Plan de Neocrófagas, y la planificación debe ser siempre respetuosa con la calidad ambiental de la zona.

EL COORDINADOR REGIONAL DEL PLAN DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE AVES NECRÓFAGAS.

Fdo.: Borja Nebot Sanz.

FIRMADO POR	BORJA NEBOT SANZ	23/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYU9HHWSKTQ7HQE7CBPTV9VG7J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGHDD3	PÁG. 60/72	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha:

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO AL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA PUEBLA DEL RÍO.

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/0147/2023.

Asunto: Plan General de Ordenación Municipal (PGOM)

Promotor: Ayuntamiento de La Puebla del Río.

T.M.: La Puebla del Río.

Vista la documentación presentada relativa a la consulta del Documento de Avance Plan General de Ordenación Municipal en el T.M. de La Puebla del Río (Sevilla), desde el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, y sólo a los efectos que pudiera tener sobre los Espacios Protegidos, se informa lo siguiente:


En el término municipal de La Puebla del Río es posible localizar los siguientes espacios naturales protegidos:

DENOMINACIÓN	GRADO DE PROTECCIÓN
Doñana	Parque Natural por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) por la Disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por la que queda incluida en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e inscrita en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Declarado Zona de Especial Conservación (ES0000024) por el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Plan de gestión aprobado por el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.
Dehesa de Abajo	Reserva Natural Concertada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Incluido dentro de los límites de la ZEPA Doñana, por lo que es de aplicación la normativa que la define.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		29/05/2023	PÁGINA 1/2
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	BndJAY7RBKXCTH5YGEBESWUAQ7PFL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 61/72	

Brazo del Este	<p>Paraje Natural por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.</p> <p>Declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000272) por la Disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 251, de 31 de diciembre) y ampliación de sus límites por el Decreto 348/2011, de 22 de noviembre, por el que se declara ZEPA el Paraje Natural Brazo del Este y se modifica el PORN del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo (BOJA 238, de 5 de diciembre).</p> <p>Plan de Gestión aprobado por el Decreto 198/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Brazo del Este y se amplía el ámbito territorial del citado paraje natural (BOJA nº 120, de 18 de junio de 2008), modificado por el Decreto 348/2011, de 22 de noviembre.</p>
Cañada de los Pájaros	<p>Reserva Natural Concertada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.</p> <p>Incluido dentro de los límites de la ZEC Doñana Norte y Oeste, por lo que es de aplicación la normativa que la define.</p>
Doñana Norte y Oeste	<p>Declarado Zona de Especial Conservación (ES6150009) por el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona especial de conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (BOJA 185, de 26 de septiembre 2016).</p> <p>Plan de Gestión aprobado por la Orden de 10 de octubre de 2016, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) (BOJA: 200, de 18 de octubre 2016).</p>
Bajo Guadalquivir	<p>Declarado Zona de Especial Conservación (ES6150019) por el Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (BOJA 88, 11 de mayo 2015).</p> <p>Plan de Gestión aprobado por la Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (BOJA 104, 2 de junio 2015) y publicado por la Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los anexos de la Orden de 12 de mayo de 2015, por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y de determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (BOJA extraordinario 16, de 23 de junio de 2019).</p>

En este sentido, el planeamiento urbanístico deberá incluir lo dispuesto en la normativa de conservación de los espacios indicados.

EL TITULADO SUPERIOR.
Fdo.: Antonio Rodríguez Sierra.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES
PROTEGIDOS.
Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		29/05/2023	PÁGINA 2/2
ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	BndJAY7RBKXCTH5YGBESWUAQ7PFL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 62/72	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/RCP N.º Registro. VP/00642/2023 Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: 2º Informe tras subsanación EXPEDIENTE EAE/SE/0147/2023/S

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actuación: Plan General de Ordenación Municipal (PGOM).

Municipio: Puebla del Río (Sevilla).

Asunto: Informe sobre consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica tras segunda subsanación.

En relación a la Consulta en el trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/0147/2032, sobre la elaboración del Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) de La Puebla del Río, sobre la posible afección del dominio público pecuario para la ejecución de dicho proyecto, y una vez visto los documentos aportados en segunda subsanación se emite lo siguiente:

- 1) Con fecha de entrada en Bandeja del Departamento de Vías Pecuarias el 24/04/2023, se recibe solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental - Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0147/2032, sobre la elaboración del Plan General de Ordenación Municipal (PBOM) de La Puebla del Río, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto.
- 2) Con fecha 15/09/2023 desde el departamento de Vías Pecuarias se procede a Informar con número de expediente VP/642/2023, solicitándoles la subsanación siguiente: *"Se deberá subsanar el documento "1B Memoria de Ordenación" (del Documento de Avance) y el plano 01 TM Clasificación-4OM incluido en los Planos de Ordenación que aparecen en la Cartografía, de modo que se incluyan en el epígrafe Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial a todas las vías pecuarias de municipio se encuentren deslindadas o no."*
- 3) Con fecha de entrada en Bandeja del Departamento de Vías Pecuarias el 18/10/2023, se recibe nueva solicitud de informe desde el Servicio de Protección Ambiental - Departamento de Prevención Ambiental, a la subsanación realizada por el Ayuntamiento. Se comprueba en los documentos aportados por el Ayuntamiento, entre los que figura el Avance en materia de vías pecuarias, que indican en su página 7 del documento digital que *"las vías pecuarias no deslindadas y mientras persista dicha situación administrativa, desde el PGOM debemos adscribir las a la categoría de "suelo rústico preservado por ordenación territorial"*



JULIO GARCIA MORENO		23/10/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA7FBCLS87DSJSFLH6L3LJ8E4VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 63/72	



4) En informe de fecha 9/07/2024 se indica en el punto 4º que, “comprobada la Memoria subsanada las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de La Puebla del Río no deslindadas, las adscriben a la categoría de suelo rústico preservado por ordenación territorial. Además indican aportar un plano que no se visualiza correctamente, ni tiene los textos de la leyenda legibles y que en la memoria indican textualmente: “(...) se ha subsanado la categorización asignada a las vías pecuarias “no deslindadas”, igualmente sometida al criterio de control de legalidad en materia de “clasificación urbanística del suelo”, que pudiera establecer la Consejería con competencias territoriales y urbanísticas.”

Se les indicaba efectivamente la necesidad de nueva subsanación debido a no poder informar favorablemente ya que en el instrumento de Planeamiento sometido a la consulta no contemplaba la totalidad de las vías pecuarias del término de La Puebla del Río como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, en cumplimiento de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, haciendo así constar todas las Vías Pecuarias de La Puebla del Río y asegurar con carácter previo el mantenimiento de las mismas, para garantizar una mayor protección y defensa del medio ambiente con relación a las competencias de este Departamento.

5) Con fecha 13/08/2024 presenta el Ayuntamiento de La Puebla del Río dos nuevo documentos en contestación a la subsanación solicitada.

Visto el documento que aportan “RESPUESTA INCIDENCIA-AV-PGOM-VIAS PECUARIAS” y tras revisar los datos que se contemplan en dicho documento así como en el plano adjunto, se comprueba que se representan correctamente las vías pecuarias como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial, indicando la situación administrativa y la anchura de cada una.

La anchura que marcan, se visualiza en la siguiente imagen, extracto del plano aportado:

DESLINDE	VP SIN DESLINDE	Anchura legal (A)
1	VEREDA DEL CAMINO DE AZNALCÁZAR	20,89 m
2	VEREDA DE CORIA A AZNALCÁZAR	20,89 m
3	VEREDA DE CAÑADA FRÍA	20,89 m
4	VEREDA DE BOLLULLOS	20,89 m
5	VEREDA DE LAS MARISMILLAS	20,89 m
6	VEREDA DE LOS LLANOS	20,89 m
7	VEREDA DE LA CORBATILLA	20,89 m
8	CORDEL DE LA MARMOLEJA	20,89 m
9	CAÑADA REAL DE ISLA MENOR	75,22 m
10	CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR	75,00 m
11	CAÑADA REAL DEL CAMINO DE VILLAMANRIQUE	75,00 m

6) En cuanto a la anchura de las vías pecuarias de este municipio, se encuentran recogidas en el Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 16 de Julio de 1936, en el término municipal de La Puebla del Río y sus posteriores ampliaciones aprobadas una primera por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1945 y una segunda modificación y ampliación aprobada por Orden Ministerial de 12 de mayo de 1970. Estos documentos se pueden visualizar y descargar en el Portal de la Rediam (<https://portalrediam.cica.es/descargas>).

JULIO GARCIA MORENO		23/10/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA7FBCLS87DSJSFLH6L3LJ8E4VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 64/72	



Las vías Pecuarías y la anchura de clasificación correspondiente según los proyectos de Clasificación en el municipio son:

-41079001 CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR

Clasificada con una anchura de 75,22 m y propuesta reducción a 37,61m y 20,89m entre el puente de la Isla hasta el Río Guadalquivir-Cortijo del Mármol. Tiene una longitud de 8.3 km

-41079002 CAÑADA REAL O COLADA DE ISLA MENOR

Clasificada con una anchura de 75,22 m y propuesta reducción a 12 m. Longitud: 5Km

-41079003 CAÑADA REAL DEL CAMINO DE VILLAMANRIQUE

Clasificada con una anchura de 75,22 m y propuesta reducción a 37,61m. Longitud: 4,5 Km

Esta Vía Pecuaría tiene un expediente de deslinde parcial con n.º VP/00485/2006 en el tramo 1º para cierre anillo CV Riopudio-Marismas Guadalquivir que se encuentra aprobado con fecha 22 de julio de 2009 y que se pueden visualizar y descargar en el Portal de la Rediam (<https://portalrediam.cica.es/descargas>).

-41079004 CAÑADA REAL DE CAÑADA FÍA

Clasificada con una anchura de 75,22 m y propuesta reducción a 20,89 m. Longitud: 2,5 Km

-41079005 VEREDA DE BOLLULLOS

Clasificada con una anchura de 20,89 m. Longitud: 3Km

-41079006 VEREDA DEL CAMINO DE AZNALCÁZAR

Clasificada con una anchura de 20,89 m. Longitud: 7,5 Km

-41079007 VEREDA DE CORIA A AZNALCÁZAR

Clasificada con una anchura de 20,89 m. Longitud: 1 Km

-41079008 CORDEL DE LA MARMOLEJA (INNECESARIA)

Clasificada con una anchura de 33,43 m. Longitud: 3 Km

-41079009 VEREDA O PASO DE GANADOS DE LOS LLANOS

Clasificada con una anchura de 30 m y propuesta reducción a 15 mts (1º parte desde el Río hasta la Cañada Real de la Isla Menor -3Km y 2º parte camino de la Corta o Cortijo de Saltillo hasta la Corta nueva donde finaliza 5Km)

-41079010 VEREDA DE LA COBATILLA

Clasificada con una anchura de 30 m. Longitud: 250 m

-41079011 VEREDA DE LAS MARISMILLAS

Clasificada con ancho variable entre 36 y 30 mts. Longitud: 1,8 KM (Innecesaria).

Con todo lo anterior y visto el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarías del término municipal de La Puebla del Río y sus modificaciones, se informa de manera favorable al comprobar que se subsana y se reflejan como **Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial**. Se recomienda reflejar la anchura correcta correspondiente a cada vía pecuaría según constan en las Órdenes Ministeriales que aprueban la clasificación de las Vías Pecuarías.

JULIO GARCIA MORENO		23/10/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA7FBCLS87DSJSFLH6L3LJ8E4VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 65/72	



En cualquier caso, las actuaciones que se recojan deben cumplir en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Cualquiera de las actuaciones que se desarrollen, "Deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de las vías pecuarias (establecidas en el Proyecto de Clasificación y/o de Deslinde), desde la parte opuesta del camino existente o aportar documento estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria y su lugar asociado, de forma que se preserve la integridad de las vía pecuarias. Estas franjas de terreno y su superficie asociada deberán quedar libres y expeditas, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento y respeto del trazado del camino público existente sobre el terreno".

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		23/10/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA7FBCLS87DSJSFLH6L3LJ8E4VR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 66/72	



Fecha: A fecha de la firma

Ntra. Ref.: INT/2023/000000000271822

Su Ref: EAE/SE/0147/2023

Expte: END_2023_EAE_33

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOM

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
AVDA. DE GRECIA, S/n (LOS BERMEJALES)
41012 SEVILLA

INFORME DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA SOBRE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA (PGOM) DE LA PUEBLA DEL RÍO

DATOS DE LA SOLICITUD

Con fecha de 27 de febrero de 2023 se firma solicitud desde el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, dirigida a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para que este organismo inicie el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

Con fecha 24 de abril de 2023 se recibe en el Espacio Natural de Doñana solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se insta a trasladar cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias.

NORMATIVA APLICABLE

Al presente informe le es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE num. 299, de 14 de diciembre).
- Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y establece medidas adicionales para su protección (BOJA num. 60, de 27 de julio).
- Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana (BOJA num. 137, de 25 de noviembre).
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de



Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5UW2RQKXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 67/72



Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana (BOJA num. 185, de 26 de septiembre).

- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA num. 30, de 11 de febrero).
- Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana. (BOJA nº 22 de 3 de febrero de 2004)

CONSIDERACIONES GENERALES

- El Plan al que se refiere la solicitud referida tiene como ámbito de aplicación el término Municipal de La Puebla del Río. Este municipio dispone de una gran parte de su término municipal dentro de los límites de diferentes figuras de protección, entre ellos el Parque Natural de Doñana y el Parque Nacional de Doñana. Aunque la superficie afectada por el parque nacional es poco significativa, algo más de 118 hectáreas la superficie dentro del Parque Natural de Doñana supone un porcentaje significativo del término municipal ya que dispone de 11.215,92 hectáreas de término municipal dentro del espacio protegido.
- Mediante el Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana (BOJA num. 185, de 26 de septiembre), se zonifican cada uno de los sectores que componen el área protegida, dotando cada zona de una regulación general y otra específica que debe ser tenida en cuenta en la planificación urbanística que se pretende desarrollar, así como en el desarrollo de documentos de evaluación Ambiental Estratégica que se debe redactar. En el mapa adjunto se puede comprobar dicha zonificación, no obstante, la cartografía digital correspondiente a esta zonificación, al igual que los límites precisos del Espacio Natural de Doñana, están disponibles en la web de la REDIAM. (<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/acceso-rediam>)



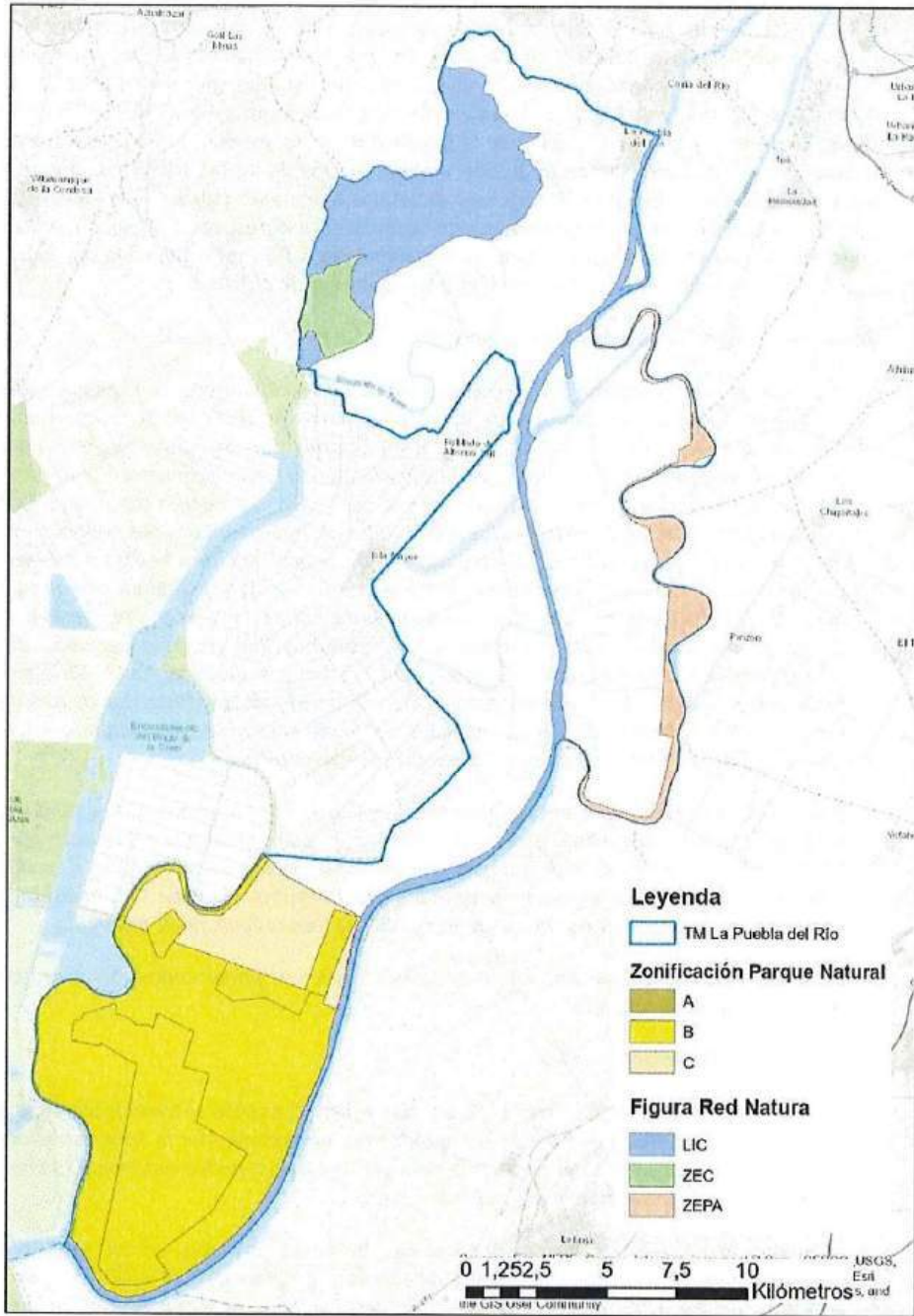
Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5JW2RQKXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGDD3	PÁG. 68/72	



Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5UW2RQKXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGHDD3	PÁG. 69/72	

Es copia auténtica de documento electrónico

- A la figura del espacio Natural de Doñana se superpone la Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) incluida en la Red Natura 2000, declarada por contener hábitats y especies incluidas en los Anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Según esta Directiva transpuesta a la normativa estatal mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, establece que los proyectos que no tengan una relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan afectarlos de forma apreciable, deberán ser sometidos a una adecuada evaluación para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos en esos espacios, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En principio, sólo podrían ser autorizados aquellos proyectos que no ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún espacio de la Red.

En concreto, el artículo 46 establece lo siguiente:

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una ley.

b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.




Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5UW2RQKXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 70/72	

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

- a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.*
- b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.*
- c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.*

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. La justificación del plan, programa o proyecto y la adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5, salvo por lo que se refiere a la remisión de las medidas compensatorias a la Comisión Europea.

El Documento Inicial Estratégico se entiende como un primer paso en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que servirá de base para la redacción definitiva del Estudio Ambiental Estratégico, una vez que el órgano ambiental haya emitido sus consideraciones por medio de un documento de alcance. Debería, por tanto, asegurarse en el Documento de Alcance que se exija en el procedimiento de Evaluación Estratégica que se evalúen correctamente cada uno de estos valores y se cumplan los requerimientos establecidos en la norma.

- El documento inicial baraja tres alternativas de planificación, ALTERNATIVA 0: ORDENACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE DE NNSS-84 + PGOU-AdP; ALTERNATIVA 1: MODELO ESTRATÉGICO LIMITADO A NECESIDADES MÍNIMAS A MEDIO PLAZO y ALTERNATIVA 2: MODELO ESTRATÉGICO INTEGRADOR DE NECESIDADES A LARGO PLAZO, que a la postre parece que es la que se plantea como la elegida. Aunque se coincide en la necesidad de realizar en este tipo de planificaciones de gran calado, planteamientos con vistas al largo plazo, debería profundizarse más en la evaluación de diferentes alternativas entre los grandes elementos que componen la planificación, elementos estructurantes, viario, espacio libres, etc. que permitan valorar diferentes escenarios para asuntos específicos relacionados con la planificación.
- Entre los diferentes impactos que se deben analizar, en lo referente al Espacio Natural de Doñana, destacan aquellos componentes de la biodiversidad natural, hábitats y riqueza geológica. La propuesta metodológica planteada para su posterior desarrollo en el futuro Estudio Ambiental Estratégico del Plan, aunque puede ser acertado debería plantear un análisis de la vegetación no restringida exclusivamente a nivel de especie, sino considerar también en análisis a nivel de hábitats, sobre todo aquellos que están identificados como Hábitats de Interés Comunitario y que también disponen de diferentes grados de protección en función de si están considerados o no




Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627 / 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5UW2RQKXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZnZ8JAEYMAZ7DRWDMZHGHDD3	PÁG. 71/72	

Es copia auténtica de documento electrónico

hábitats prioritarios. En este sentido existe una caracterización de los HIC en Andalucía donde se definen subtipos de gran interés a nivel regional. Esta información está disponible en:

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECursos_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

- Igualmente resulta muy importante el análisis de los Valores Excepcionales Universales que motivaron la declaración de Doñana como Bien Patrimonio Mundial, a fin de asegurar la inocuidad de estas actuaciones sobre estos valores y garantizar la integridad del bien de acuerdo con las **Directrices operativas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial** y particularmente siguiendo la lista de recomendaciones de la UICN sobre patrimonio mundial referente a las evaluaciones ambientales.

En Doñana, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

Fdo. Electrónicamente: Juan Pedro Castellano Domínguez




Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	20/07/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmGSLC43H8WXKE5UW2RQXXMY3F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZNZ8JAEYMAZ7DRWDMZHHGHDD3	PÁG. 72/72	